

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3315  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: MARIA ILVA LOPEZ MOLINA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00441-00

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada MARIA ILVA LOPEZ MOLINA, fue notificada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **MARIA ILVA LOPEZ MOLINA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2486 del 03 de agosto de 2022, notificado por estado el 19 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**CUARTO:** Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$2.200.000.oo.

**QUINTO:** En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**SEXTO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA